



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,20.....de diciembre del 2024

Visto: El Acta de Verificación N° 642-AV-2024 de fecha 18 diciembre del 2024 e Informe Técnico N° 2765-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202479328, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección el 18 de diciembre del 2024 a las 14:20 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MONTECRISTO**, propiedad de **VARGAS SAAVEDRA LISBET MARIA**, número de RUC **10707613373**, ubicado en **Av. General César Canevaro N° 1242, Urb. Risso** en el distrito de **Lince**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Diana Estefany Castañeda Vargas identificada con DNI 76251082 quien refiere ser encargada del establecimiento a quien se le indicó el motivo de nuestra visita, y quien permitió realizar la inspección, constatándose: que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público fuera del horario autorizado por la autoridad de salud, siendo el horario autorizado de lunes a viernes de 15:00 a 22:00 horas y la inspección se llevó a cabo a las 14:20 horas lo que se verificó al solicitar la compra del producto farmacéutico: (10) Naproxeno 550mg/Tableta con boleta de venta 0001- N° 000586 de fecha 18 de diciembre del 2024 cuya condición de venta es bajo la presentación de una receta médica la misma que no fue solicitada al momento de la venta; a la verificación de la base de datos del SIDIGEMID, se evidenció que el establecimiento no cuenta con director técnico desde el 09 de marzo del 2023. Por las observaciones encontradas, se dispone al **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que la propietaria solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de Salud. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de salud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación a la propietaria; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 642-AV-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024 y el Informe Técnico N° 2765-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC;**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL** al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MONTECRISTO**, propiedad de **VARGAS SAAVEDRA LISBET MARIA**, número de **RUC 10707613373**, ubicado en **Av. General César Canevaro N° 1242, Urb. Risso** en el distrito de **Lince**; hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

Art.2°.- Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3°.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el Acta de Verificación N° **642-AV-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD-LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN OLISPE OLISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/IIra
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() OASEF
() Archivo